

Expediente: 3253/2025.

Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto.

Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de nueve plazas de peón de limpieza de colegios, grupo E-AP por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización.

Por medio del presente se hace público el Acta de fecha 14 de agosto de 2026 del Tribunal Calificador de la convocatoria de personal laboral fijo de nueve plazas y lista de reserva de Peón de limpieza de Colegios con el siguiente literal:

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

“ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN CON PERSONAL LABORAL FIJO DE 9 PLAZAS DE PEÓN DE LIMPIEZA DE COLEGIOS, GRUPO E-AP, SUJETAS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN.

Reunidos en las Dependencias de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guía de Isora a las 10:00 horas, del día 14 de agosto de 2027, el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la cobertura con personal laboral fijo de **9 PLAZAS DE PEÓN DE LIMPIEZA DE COLEGIOS, GRUPO E-AP, SUJETAS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN**, formado por los siguientes integrantes, designados mediante Resolución de Alcaldía 2025/3793, de 6 de noviembre:

Presidenta: M^a Belén Expósito Hernández

Secretaria: Manuela Rodríguez Lozano

Vocales:

José Antonio Dorta Regalado

Rosa Isabel Martín González

Que por doña Esther María Carvajal Rodríguez se ha presentado RECLAMACIÓN el 11 de agosto de 2026, Registro de entrada n.º 2026-E-RE-8063, donde expone y solicita:

“(…)”

Expone

Que, tras ser publicadas las listas de la convocatoria de personal laboral fijo de nueve plazas y de reservas de peón de limpieza de colegios,

Solicita

La revisión de mi calificación con respecto a la experiencia profesional. El caso de no modificación, solicito que se me traslade qué experiencia ha sido puntuada y cuál no ha sido no puntuada con el objetivo de tener clara mi valoración.”.

Una vez estudiada la solicitud de la interesada, así como el expediente en cuestión, por este Tribunal se informa de lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en las bases de selección que rigen el presente proceso selectivo, la fase de concurso, y en particular la valoración de los méritos, experiencia profesional, se regirá por las siguientes reglas:



Expediente: 3221/2025.

b) FASE DE CONCURSO: Esta fase, que supondrá el 40% del total del proceso, siendo la puntuación máxima de 4 puntos, y no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en la valoración de los méritos debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se indica a continuación. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación. Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos:

1. Experiencia profesional. Supondrá el 90% de la puntuación otorgada a la fase de concurso, siendo el máximo de este apartado 3,60 puntos. Se valorará la experiencia profesional del siguiente modo:

1.1.- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Guía de Isora, con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal) de la plaza objeto de la convocatoria, a razón 0,060 puntos por mes completo de trabajo efectivo, hasta el máximo de 3,60 puntos.

1.2.- Los servicios prestados en otras Administraciones Locales con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal) de la plaza, a razón de 0,035 puntos por mes completo de trabajo efectivo hasta el máximo de 2,10 puntos.

1.3.- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas con las funciones propias de la plaza en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal) de la plaza, a razón de 0,030 puntos por mes completo de trabajo efectivo, hasta el máximo de 1,80 puntos.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Cuando las plazas convocadas, desde su creación hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que haya variado la plaza se hayan modificado sus funciones, se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Ayuntamiento de Guía de Isora, se realizará atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Guía de Isora.

Se considerarán servicios efectivos los meses efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente. Para la determinación de los meses de servicios efectivos se atenderá en todo caso a lo que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



Expediente: 3221/2025.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social."

La relación laboral de la aspirante doña Esther María Carvajal Rodríguez con esta Administración, Ayuntamiento de Guía de Isora, es la siguiente, de conformidad con el certificado de prestación de servicios:

- 1) Desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 6 de octubre de 2016 contratada con un contrato de formación PFAE, por lo que no constituyen Servicios Prestados en esta Administración y no son valorables.*
- 2) Desde 20 de septiembre de 2017 al 19 de septiembre de 2020 contratada como Auxiliar de Ocio y Tiempo libre, grupo de cotización 07.
Esta experiencia no ha sido valorada ya que no tiene las funciones prestadas y la categoría profesional **NO** son las mismas que la plaza convocada.*
- 3) Desde el 8 de marzo de 2021 al 30 de agosto de 2021 contratada como Animador Sociocultural, grupo de cotización 05.
Esta experiencia **NO** ha sido valorada ya que el puesto ocupado no desempeña las mismas funciones y la misma categoría profesional que la plaza convocada.*
- 4) Desde el 16 de octubre de 2023 al 27 de junio de 2024 contratada como peón de limpieza de colegios, grupo de cotización 10.
Esta experiencia **SÍ** ha sido valorada, hace un total de 8 meses.*
- 5) Desde el 26 de agosto de 2024 hasta el 25 de junio de 2025 contratada como peón de limpieza de colegios, grupo de cotización 10.
Esta experiencia **SÍ** ha sido valorada hasta el 2 de mayo de 2025, finalización del plazo de presentación de solicitudes. Hace un total de 8 meses.*

*De conformidad con todo lo anterior, la valoración que se ha efectuado a la aspirante es la de **16 meses, por 0,060, hace un total de 0,96 puntos.***

A la vista de la reclamación presentada este Tribunal acuerda:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por la aspirante doña Esther María Carvajal Rodríguez, conforme a lo fundamentado anteriormente.

Segundo.- Mantener las calificaciones finales de los aspirantes propuestos para la ocupación de las nueve plazas de Peón de limpieza de colegios y las calificaciones finales de los aspirantes propuestos para la formación de lista de reserva de Peón de Servicios de Limpieza de colegios."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guía de Isora, a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

